

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: MONITORIO NUMERO 2023 - 00320  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPITIA ALARCÓN en Rep. de  
ANDRÉS CAMILO MARTÍNEZ ESPITIA  
DEMANDADA: MARÍA ISABEL FLOREZ DE MARTÍNEZ

1.-Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, prestando la caución ordenada, en cumplimiento a lo consagrado en los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de ésta demanda sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **172-59756**, denunciado de propiedad de la demandada, señora **MARÍA ISABEL FLÓREZ DE MARTÍNEZ**.

**OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté –anexar copia del libelo demandatorio–, a fin de que se sirva inscribir la demanda y expedir el certificado de tradición a costa de la parte interesada.

2.- De acuerdo con las documentales aportadas por la demandante, se requiere para que indique si las citaciones allegadas fueron enviadas a la demandada, a la finca Costa Rica, cerca de la escuela de la Vereda Tausavita Bajo, contiguo de la casa del restaurante la chata campestre, conforme lo indicó en el libelo demandatorio o a otro lugar diferente, de ser así indicar a cuál, a fin de ser autorizado el envío de las citaciones, por cambio de dirección. Lo anterior porque al revisarlas no es clara la dirección a donde fueron enviadas y entregadas por parte de la empresa de correos.

3.- **Previo** a tener en cuenta el envío de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por la actora dar cumplimiento en debida forma a estas normas procesales; no mezclar procesos ejecutivos con monitorios como sucedió en este caso, pues que se presta para que la pasiva se confunda y en un momento dado estemos frente a una nulidad por indebida notificación.

Tener en cuenta que la comunicación del artículo 292 ejúsdem, debe ser clara, no confundirla con el citatorio, como lo acaecido, en ésta se deberá expresar su fecha, **la fecha de la providencia que se notifica**, el Juzgado que **conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia** de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, éste debe ir acompañado **de copia informal de la providencia que se notifica**, el aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada el

**citatorio. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.**

Ahora bien, por la activa no dar aplicación a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que si bien es cierto está dando a conocer un correo electrónico de la demandada no allegó la evidencia de cómo lo obtuvo y aunado a lo anterior en el libelo demandatorio está dando a conocer que la pasiva no tiene correo electrónico y el allegado pertenece a un hijo.

## **NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**Juez**

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a579ac0b7f1f0f70348d3c09f88e629a22f83edaf6bb86e8495e4597c119ebe**

Documento generado en 10/11/2023 05:19:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**